



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

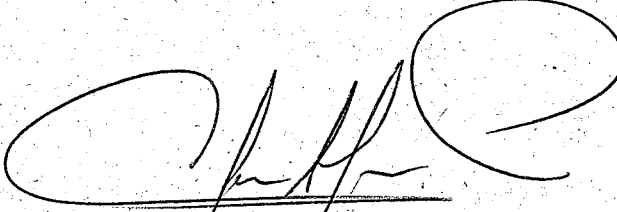
RADICACIÓN: 50 001 33 33 002 2017 00088 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ENELICIO RODRÍGUEZ PALACIOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Sería el caso proferir sentencia de segunda instancia, sin embargo, se observa a folio 22 del cuaderno de segunda instancia que la Procuradora 49 II Judicial advierte que no se tiene certeza de las razones o motivos por los cuales el valor girado por concepto de cesantía definitiva en un primer momento, es decir 6 de junio de 2012, quedando a disposición a partir del 26 de julio del mismo año, no fue cobrado y por ende se tuvo que reprogramar para el 4 de febrero de 2013, es decir, casi siete meses después.

Conforme lo anterior, encuentra el despacho que le asiste razón a la agente del Ministerio Público, por ende, y haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 213 del CPACA¹, por secretaría, oficiase a la FIDUPREVISORA – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que certifique:

1. La oportunidad del GIRO de la obligación prestacional (fecha de giro, y fecha de pago) en favor del señor José Enelicio Rodríguez Palacios
2. La forma (medio y oportunidad), cómo le fue informado al peticionario, la disponibilidad de tal recurso para su pago en la entidad financiera dispuesta para tal fin.
3. Las razones por las cuales, el pago no fue cobrado y debió ser "Reprogramado" del 26 de julio de 2012, hasta el 4 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Art. 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el juez o magistrado ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.